



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00521-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUZ NELLY HENRIQUEZ RIVERA con C.C. 57.291.166

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que el acreedor hipotecario acudió al proceso para hacer valer su crédito. Sírvasse Proveer. Santa Marta, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

En el presente proceso ejecutivo, por auto del 9 de agosto del 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **LUZ NELLY HENRIQUEZ RIVERA.**

En dicho auto se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 080-96012 y se ordenó citar a **SAMARCOL S.A.S.** en calidad de acreedor hipotecario de la demandada en los términos del artículo 462 del C.G.P.

SAMARCOL S.A.S. acudió al proceso oportunamente para hacer valer su crédito, presentando demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, determinando una cuantía en **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780.000.000).**

CONSIDERACIONES

Sobre la citación al acreedor hipotecario el artículo 462 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL.
Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00521-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUZ NELLY HENRIQUEZ RIVERA con C.C. 57.291.166

juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. **Si dentro del proceso en que se hace la citación alguna de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.**

En el caso de marras, **SAMARCOL S.A.S.** presentó “acumulación” de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de mayor cuantía, circunstancia que de entrada manifiesta el Juzgado, no es susceptible de ser acumulado por el facto cuantía y por ser este un proceso ejecutivo singular y el pretendido por la mentada entidad es uno para la efectividad de la garantía real, de conformidad con el numeral 6 del artículo 463 del CGP que dispone:

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.

Así las cosas, no procede la acumulación de las demandas, por lo que deben tramitarse en procesos separados, claro es entonces para este Juzgado que el proceso allegado es competencia es de los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO.**

Por lo no se accederá a la acumulación solicitada y se remitirá la demanda ejecutiva con garantía real de mayor cuantía a los Jueces Civiles del Circuito de Santa Marta.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la acumulación solicitada, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)**, de conformidad con las consideraciones expuestas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00521-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUZ NELLY HENRIQUEZ RIVERA con C.C. 57.291.166

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 094 de fecha de 11 de diciembre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d68a9c200ae51ca4bf8fa5d6f46ff37728f7e5fa6429a0f1ed9d871079933**

Documento generado en 07/12/2023 12:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>